



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00322 00-

Bogotá D. C., 23 de junio de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **María Cristina Sánchez Núñez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **María Cristina Sánchez Núñez**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, por una parte, se alega la vulneración del derecho fundamental de petición por parte de la Registraduría de Girardot ya que según lo señalado en la acción y de acuerdo con los anexos allegados no ha realizado la actualización de un registro civil y, por otra parte, el domicilio de la promotora es en la ciudad de Soacha- Cundinamarca.

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

En ese sentido el lugar donde se producen los efectos es en la ciudad de Soacha- Cundinamarca ya que es el domicilio de la accionante y que se confirma con la providencia aportada donde el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha adelantó un proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho dentro del proceso 2015-642.

Es por ello que esta juzgadora considera que la acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Soacha- Cundinamarca, por lo que se ordenará su remisión inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **María Cristina Sánchez Núñez** contra **Registraduría de Girardot**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Soacha- Cundinamarca.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dca8c35a8ddd5d8efae129a6efb4b9839c60e8bfec077830db69e10bc739f9

Documento generado en 23/06/2021 09:00:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**